

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, once de febrero de dos mil veintidós.

Rad. 2022-104

Se inadmite la anterior demanda verbal de pertenencia de FELIX LEONARDO RODRIGUEZ LEAL y NUBIA ELENA LEAL contra JUAN CAMILO HRNANDEZ OLAYA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se allegue el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos respecto del inmueble con matrícula 350-14822, tal como lo establece el numeral 5° del Art. 375 del C. General del Proceso.

Reconocer al doctor JUAN MANUEL MURCIA EUSSE como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los fines del memorial poder anexo.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez